



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

| | | |
|--|--|--|
| SUSCRIPCION Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido) | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> | INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100% |
| FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas —: De años anteriores: 206 pesetas | Depósito Legal BU - 1 - 1958 |
| Año 1993 | Viernes 19 de febrero | Número 34 |

DIPUTACION PROVINCIAL

SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS LOCALES

Don Luis Alberto Castillo López, Oficial Mayor de la Recaudación de Tributos Locales de la Zona de Villarcayo.

Hago saber: Que los sujetos pasivos, por los conceptos, de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas y años e importes que al final se relacionan, cuyo domicilio no es conocido, figuran en las relaciones certificadas de deudores, expedidas por esta Oficina conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario.

Con fechas 30-11-88, 20-11-89, 10-12-90 y 30-11-91, el señor Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de Burgos dictó la siguiente:

«Providencia de apremio: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 de la Ley General de Recaudación y 5.3 c) del Real Decreto 1.174/87, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con sujeción a los preceptos del citado Reglamento, y en virtud de los títulos acreditativos de deudas tributarias».

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario determinó la exigibilidad del recargo de apremio del 20 por 100 y el devengo de los intereses de demora, hasta la fecha de ingreso de la deuda tributaria, según establecen los artículos 128 de la Ley General Tributaria, 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación. El interés de demora será el interés legal de dinero vigente el día que comience el devengo de aquél, según lo dispuesto en el artículo 58.2 b) de la citada Ley.

Lo que se notifica, mediante el presente, a los deudores que se han relacionado por desconocer sus domicilios, requiriéndoles al pago de la deuda principal, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento, previniéndoles que, de no verificarlo en los plazos señalados, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento previo.

Plazos de ingreso: Si la publicación del presente se efectúa entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 del mismo o inmediato hábil posterior; si la publicación se efectúa entre los días

16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Lugar de ingreso: Oficina de Recaudación de Tributos Locales, sita en Villarcayo, calle del Horno, 10, o por medio de las entidades colaboradoras.

Aplazamientos de pago: Posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago con las condiciones y requisitos determinados en los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de alzada ante el Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de la presente, que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un año, a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el de alzada. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente, bien entendido que su interposición no implica suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de recaudación.

Conforme el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se invita a los deudores para que en el mismo plazo comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo, y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en el mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse, se les tendrá por notificados en todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales

| Contribuyente-Deudor | Ejercicio | Principal |
|----------------------------------|--------------|-----------|
| ALFOZ DE BRICIA | | |
| González Fuente, Paulino | 1989 | 1.852 |
| Navarrete García, Santiago | 1988 al 1991 | 48.389 |
| ALFOZ DE SANTA GADEA | | |
| Betegón Andrés, Martín | 1988 al 1991 | 16.692 |
| López Arroyo, Constantino | 1988 al 1991 | 7.755 |

LOS ALTOS

| | | |
|---|--------------|--------|
| Jáuregui Bidegorri, Urbano Marcelino .. | 1991 | 13.234 |
| Río Arnáiz, Enrique | 1988 | 11.225 |
| Zúñiga Domínguez, José | 1988 al 1991 | 48.389 |

ARIJA

| | | |
|---|--------------|--------|
| Díez González, María Pilar | 1988 al 1991 | 41.356 |
| Fernández Aparicio, José Alejandro..... | 1991 | 19.877 |
| García Romero, Cecilia y tres | 1991 | 10.605 |
| Sáiz Ruiz, Miguel | 1991 | 10.605 |

BERBERANA

| | | |
|------------------------------------|--------------|--------|
| Palomino Quintas, José María | 1988 al 1991 | 38.774 |
|------------------------------------|--------------|--------|

ESPINOSA DE LOS MONTEROS

| | | |
|--|---------------|--------|
| Construcciones Befai, S.L. | 1991 | 13.234 |
| Arce García, José Antonio | 1989 y 1990 | 39.627 |
| Botín Maurín, Angel | 1990 y 1991 | 25.603 |
| Dos Santos Montes, Humberto | 1989, 90 y 91 | 99.268 |
| Esguía López, Crisanto | 1988 al 1991 | 43.481 |
| Fernández García, Celestino | 1989 | 15.439 |
| Fernández Gutiérrez, José María | 1991 | 26.515 |
| Fernández Martínez, Luis | 1991 | 17.564 |
| González Pereda, Juan Jesús | 1988 al 1991 | 96.939 |
| Gutiérrez Mnez., Aurelio otros | 1988 | 22.485 |
| Huestamendía Regúlez, José M. | 1990 y 1991 | 39.560 |
| López López, Urbano Santiago | 1989 al 1991 | 55.591 |
| Manrique Infantes, Orlando Jorge | 1991 | 10.605 |
| Marín Fernández, Pedro | 1989 | 7.720 |
| Martínez Ortiz, Damián | 1988 | 1.800 |
| Martínez Echevarría, Francisco | 1988 al 1991 | 7.755 |
| Pérez Menchaca, Luis Fernando | 1989 | 38.598 |
| Río Río, Miguel Angel | 1989 al 1991 | 82.731 |
| Sáinz-Maza Grrez., Laudino | 1988 al 1991 | 7.753 |

JUNTA DE VILLALBA

| | | |
|--------------------------------------|--------------|--------|
| Requejo Santo Domingo, Teodoro | 1988 al 1991 | 19.390 |
|--------------------------------------|--------------|--------|

JURISDICCION DE SAN ZODORNIL

| | | |
|---|--------------|--------|
| Guinez Cantón, Enrique | 1990 | 4.956 |
| Plágaro Ramírez, M ^a Angeles | 1989 al 1991 | 29.780 |

MDAD. CUESTA URRIA

| | | |
|--|--------------|--------|
| Guerrero Montero, M. ^a Idoya y otro | 1990 y 1991 | 4.103 |
| Rámila Santa Coloma, Domingo | 1988 al 1991 | 51.637 |

MDAD. DE MONTIJA

| | | |
|--------------------------------|--------------|--------|
| Hérlogas, S.A. | 1988 | 11.243 |
| Urbanizadora Zalama | 1989 al 1991 | 29.780 |
| Arnáiz Sáiz Aja, Jacinto | 1990 y 1991 | 20.517 |
| Badía Urrestarazu, Julio | 1988 al 1991 | 38.774 |
| Linares Gil, Ramón | 1991 | 21.212 |

MDAD. DE SOTOSCUEVA

| | | |
|--------------------------------|--------------|--------|
| Artal Lacalle, José Luis | 1988 al 1991 | 48.389 |
|--------------------------------|--------------|--------|

MDAD. DE VALDEPORRES

| | | |
|---------------------------------------|--------------|--------|
| Altube Echeguren, José Luis | 1988 al 1991 | 38.774 |
| González Pereda, Juan Jesús | 1988 al 1991 | 48.389 |
| López Cuesta, Angel Javier | 1988 al 1991 | 19.390 |
| Sáinz-Maza Sáinz-Maza, Juan José | 1989 al 1991 | 37.164 |
| Ruiz Fernández, Basilio | 1989 | 5.328 |

MDAD. DE VALDIVIELSO

| | | |
|-------------------------------|--------------|--------|
| Fernández Ruiz, Angel | 1991 | 63.630 |
| Lamosas Pardo, Lorenzo | 1988 al 1991 | 96.939 |
| Rilova Simón, Francisco | 1990 y 1991 | 25.603 |

TRESPADERNE

| | | |
|---------------------------------------|--------------|---------|
| Chyon, S.L. | 1989 al 1991 | 99.268 |
| Alonso García, Abel | 1988 al 1991 | 48.389 |
| Conde Río, Luis Miguel | 1991 | 10.605 |
| Lavín Sáiz, Mateo | 1988 al 1991 | 96.939 |
| Ontañón Rueda, María Gloria | 1991 | 10.607 |
| Prieto Andrés, Francisco Javier | 1988 al 1991 | 38.774 |
| Ruiz Peña, Angel | 1988 al 1991 | 38.774 |
| Salazar López, Luis Alberto | 1988 al 1991 | 129.248 |
| Toledano Fernández, Pablo | 1991 | 13.234 |

VALLE DE LOSA

| | | |
|--------------------------------------|--------------|--------|
| Alba Gutiérrez, Victoriano | 1991 | 13.234 |
| Alonso Calle, Miguel | 1988 al 1991 | 48.389 |
| Angulo Olano, Alfonso | 1988 y 1991 | 8.516 |
| Gómez Ribero, Alfredo | 1988 al 1991 | 42.777 |
| Indulosa, S.A. | 1991 | 10.605 |
| Inmobiliaria Rope, S.L. | 1991 | 26.515 |
| Miguel Pérez, Cesáreo | 1988 al 1991 | 38.774 |
| Morán Boyero, Francisco Javier | 1988 | 4.796 |
| Odrizola Marcano, Lorenzo | 1988 | 4.498 |
| Presa Barredo, Santiago | 1989 | 1.852 |

VALLE DE MANZANEDO

| | | |
|-----------------------------------|-------------|--------|
| Electrónico del Urumea, S.A. | 1990 y 1991 | 35.868 |
|-----------------------------------|-------------|--------|

VALLE DE MENA

| | | |
|--|---------------|--------|
| Asensio López, Ismael | 1988 al 1991 | 38.774 |
| Blanco Alonso, Mariano | 1991 | 13.234 |
| Díez Fernández, Ignaci y otro | 1991 | 35.351 |
| Draganón Norte Burgos | 1989 al 1991 | 89.334 |
| Echevarría González, Juan Carlos | 1988 | 24.984 |
| Fuente Merino, Angel Alberto | 1989 al 1991 | 34.747 |
| Galdrán Gallegos, Juan | 1988 al 1991 | 96.778 |
| Galdrán Gallegos, Eusebio | 1988 al 1991 | 38.774 |
| García Alonso, Serafín | 1988 al 1991 | 96.964 |
| García Larena, Alvaro y otro | 1988 y 1989 | 27.386 |
| Garmendía Iparraguirre, José | 1990 | 21.055 |
| González Fierro, Eulogio | 1988 al 1991 | 38.774 |
| González Uriarte, Fernando | 1991 | 14.141 |
| Henales Ruiz, Agustín | 1988 al 1991 | 51.672 |
| Herrería Berrón, S.L. | 1990 | 39.751 |
| Instalaciones Carlos Alvaro | 1990 y 1991 | 30.778 |
| Instalaciones Eléctricas Briñas BI | 1991 | 26.515 |
| Isidro Capel Ortiz, Carlos Albizu il | 1990 y 1991 | 51.295 |
| Lacalle Nozal, Pedro M y otro | 1991 | 26.515 |
| López Mardones, Jaime | 1990 | 26.515 |
| López Olabarrieta, S.L. | 1991 | 13.257 |
| Larena Pereda, Dionisio | 1991 | 16.678 |
| Mazón Villota, Juan Enrique | 1989 al 1991 | 29.780 |
| Moreno Sánchez, José María | 1989 | 4.633 |
| Otaola Chávarri, Francisco | 1988 al 1991 | 48.389 |
| Panificadora Menesa, S.L. | 1988, 90 y 91 | 5.903 |
| Pereda Gómez, José María | 1990 | 5.303 |

| | | |
|--|--------------|--------|
| Pérez Campelo, Francisco Javier | 1989 al 1991 | 31.763 |
| Promociones y Construcciones Seica, S.L. . | 1990 y 1991 | 51.295 |
| Regúlez Pérez, Josefa | 1988 y 1989 | 13.627 |
| Relloso Camiruaga, Luz María | 1989 | 4.941 |
| Rey Hernández, Cándido Anselmo | 1988 al 1991 | 38.774 |
| Rodrigo Garitacelaya, María Teresa | 1991 | 21.210 |
| Santamaría Canabal, Raúl | 1988 al 1991 | 34.900 |
| Santos Campaña, Cesáreo | 1991 | 13.234 |
| Sarabia Pinteño, Francisco | 1990 | 7.268 |
| Servicios Duero, S.A. | 1991 | 18.541 |
| Sevillano Aparicio, Francisco Javier | 1988 al 1991 | 7.755 |
| Vázquez Alonso, Luis | 1989 | 4.633 |
| Villegas Santoveña, Desiderio Martín ... | 1988 al 1991 | 38.774 |
| Zorrilla Dafauce, José Enrique | 1991 | 17.678 |

VALLE DE VALDEBEZANA

| | | |
|------------------------------------|--------------|--------|
| Berodia Girón, Julián | 1988 | 5.613 |
| Fernández Gutiérrez, Cándido | 1989 al 1991 | 89.342 |
| García Sáiz, Teodoro | 1989 al 1991 | 37.164 |
| González Pereda, Juan Jesús | 1988 al 1991 | 96.939 |
| Ortega Manzano, Martín | 1990 y 1991 | 34.199 |
| Ruiz Peña, Angel | 1991 | 17.678 |
| Sáinz Sáenz, Angel | 1990 | 1.982 |

VILLARCAYO DE MDAD. C. VIEJA

| | | |
|--|--------------|---------|
| Adrián, SC | 1991 | 13.234 |
| Amendorena Silva, Luciano José | 1990 y 1991 | 25.603 |
| Arnáiz Martínez, Encarnación | 1988 al 1991 | 103.402 |
| Comergar, S.A. | 1991 | 126.152 |
| Compañía Ingeniería de Servicios | 1991 | 26.515 |
| Condado González, Rosa María | 1990 | 4.956 |
| Construcciones Escon, S.L. | 1990 y 1991 | 51.295 |
| Cooperativa Cons Polesa, S.L. | 1990 | 620 |
| Díez Castresana, Juan Carlos | 1990 y 1991 | 25.603 |
| Escuela Equitación el Berezo, S.L. | 1990 y 1991 | 20.517 |
| Esteban Fernández, Luis Mariano | 1991 | 10.605 |
| Euzcofrío | 1988 al 1991 | 51.697 |
| Franco Rodríguez, Fernando | 1990 y 1991 | 20.517 |
| García López, Manuel | 1989 | 4.633 |
| García Rodríguez, Isabel | 1990 | 4.956 |
| Gil Martín, Manuel | 1988 al 1991 | 96.939 |
| González Capdegui, María Matilde y o | 1990 | 10.571 |
| González Ortega, José Angel | 1988 | 11.243 |
| González Uriarte, Fernando | 1991 | 37.472 |
| Guinea González, José Antonio | 1989 | 4.633 |
| Jaca Figueiredo, Antonio Manuel | 1990 y 1991 | 51.295 |
| Lasan Construcciones, S.A. | 1989 al 1991 | 74.454 |
| López Alonso, José Ignacio | 1989 | 5.781 |
| López Sobrado, Julián | 1989 | 4.633 |
| Marqués Duarte, Julio Manuel | 1989 y 1990 | 23.930 |
| Pérez Salgado, José | 1988 | 4.498 |
| Presa García, Román Antonio | 1991 | 1.061 |
| Quintanilla Hernández, Francisco Javier . | 1989 al 1991 | 5.955 |
| Regúlez Villanueva, Aurelio | 1988 al 1991 | 48.389 |
| Sánchez Santos, José | 1989 | 23.159 |
| Santamaría Rodríguez, Román | 1989 y 1990 | 31.960 |
| Serafín Mano, Rogelio | 1990 y 1991 | 25.603 |

| | | |
|---------------------------------|--------------|--------|
| Socaypesa, S.A. | 1988 | 6.598 |
| Teiner Sal | 1991 | 13.234 |
| Tramón Fernández, Hilario | 1989 al 1991 | 14.892 |
| Yarritu Gómez, José Ramón | 1989 | 7.720 |

Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas

| | | |
|--|------|-------|
| ESPINOSA DE LOS MONTEROS | | |
| Centro de Estudios y Planificación | 1991 | 8.839 |

| | | |
|--|------|-------|
| JUNTA DE VILLALBA DE LOSA | | |
| Gutiérrez Cerezo, M. ^a Begoña | 1990 | 4.131 |

VALLE DE MENA

| | | |
|---------------------------|--------------|---------|
| Amat Tuduri, Rafael | 1988 al 1991 | 221.702 |
| Lorden, S.L. | 1990 y 1991 | 34.197 |
| Martín Imber, Pablo | 1990 y 1991 | 60.251 |

VALLE DE LOSA

| | | |
|--|------|--------|
| Temño Fernández, M. ^a Rosario | 1988 | 25.181 |
|--|------|--------|

VILLARCAYO DE MDAD. C. VIEJA

| | | |
|-------------------------------------|--------------|--------|
| García Zamalloa, María Isabel | 1991 | 6.187 |
| Hortigüela Rodríguez, Roberto | 1988 al 1991 | 40.864 |
| Izquierdo Antoniano, M Camino | 1989 y 1991 | 48.554 |
| Pérez Almarza, Esther | 1991 | 15.910 |

Villarcayo, a 29 de enero de 1993. — El Oficial Mayor, Luis Alberto Castillo López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia número 592:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 14 de diciembre de 1992.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Manuel Aller Casas, Presidente; don Rafael Pérez Alvarellos, Magistrado, y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de apelación número 136 de 1992, dimanante de menor cuantía número 114/91, sobre reclamación de cantidad, del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 12 de diciembre de 1991, ha comparecido, como demandante—apelante, Manutención Automatizada, S.A., con domicilio en Barcelona, representado por la Procuradora doña Lucía Ruiz Antolín y defendido por el Letrado don Emilio Gil Merino; no ha comparecido el demandado—apelado, Fersal Alimentación, S.A., con domicilio en Burgos, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Por lo expuesto, este tribunal decide:

Desestimar el recurso y confirmar en todas sus partes la sentencia recurrida, imponiendo a la actora apelante las costas causadas en esta apelación.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Aller Casas. — Rafael Pérez Alvarellos. — Erasmo Acero Iglesias. — Rubricado.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Y para que conste, expido el presente en Burgos, a 8 de enero de 1993. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

347.-6.460

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en rollo de Sala número 266/92 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 695. — En la ciudad de Burgos, a 22 de diciembre de 1992.

En el rollo de Sala número 266 de 1992, dimanante de los autos de juicio de menor cuantía número 265 de 1990, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro, sobre división de cosa común, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 9 de enero de 1992, y en el que han sido partes, como demandante—apelante, «Promociones Ben, S.A.», domiciliada en Miranda de Ebro, representada por el Procurador don Francisco Javier prieto Sáez y defendida por el Letrado don Alfonso López Villaluenga, y como demandados—apelados, don Victoriano Jiménez Valle y doña Antonia Jiménez Valle, mayores de edad y vecinos de Miranda de Ebro, representados por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendidos por el Letrado don José Ramón Belacortu Blanco; no habiendo comparecido los demandados—apelados, don José Manuel González Meaza, mayor de edad, y vecino de Miranda de Ebro, doña María Teresa Jiménez Valle, doña Julia Jiménez Valle, don José Luis Jiménez Broto, doña Ana Bella Jiménez Broto, doña Pilar Jiménez Broto, doña Juli Meaza Negro, herederos y legatarios desconocidos de María Valle Madariaga y Eivira Meaza Vidal y herederos y legatarios desconocidos de Evaristo Jiménez Valle, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Benito Corvo Aparicio, quien expresa el parecer de la Sala.

Fallo: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, desestimando el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte actora—apelante.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose legalmente a las partes, por lo que a los demandados en rebeldía, se les notificará según dispone al efecto el artículo 769 de la L.E.C., lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen firmas y rúbricas.

Y para que sirva de notificación a los demandados no comparecidos, don José Manuel González Meaza, doña María Teresa Jiménez Valle, doña Julia Jiménez Valle, don José Luis Jiménez Broto, doña Ana Bella Jiménez Broto, doña Pilar Jiménez Broto, doña Julia Meaza Negro, herederos y legatarios desconocidos de doña María Valle Madariaga y doña Eivira Meaza Vidal, herederos y legatarios desconocidos de don Evaristo Jiménez Valle, expido la presente en Burgos, a 11 de enero de 1993. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

349.-7.980

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en autos Pr. suma. hip. artículo 131 L. Hipot. seguidos en este juzgado con el número 109/1992, promovidos a instancia de Sociedad Garantía Recíproca Castellano L, y en su representación al Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra José Vicente Martínez Pérez y María Alonso Ruiz

por resolución de esta fecha, se ha acordado notificar a los demandados, hoy en ignorado paradero, que en la tercera subasta celebrada el día 5 de noviembre de 1992, sobre la vivienda letra b de la planta segunda derecha de la casa sita en Agreda (Soria) en la carretera Nacional 122, señalada con el número 28, portal C, se ofreció por la parte actora la cantidad de cien mil pesetas, haciéndoles saber que los dueños de la finca o un tercero autorizado, podrán mejorar la postura en el término de nueve días, consignando el 20 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, con apercibimiento de aprobarse el remate caso de no verificarlo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a José Vicente Martínez Pérez y María Alonso Ruiz, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a 12 de enero de 1993. — La Secretaria (ilegible).

350.-4.370

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 522/1992, promovido por S.A.A.T.S.A. de Aduan. Depos. y Transpo., contra Tadesa, S.L., en reclamación de 2.725.034 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha el embargo en Secretaría de bienes propiedad de la demandada, al encontrarse ésta en ignorado paradero, habiéndose designado por el Procurador de la actora como bienes susceptibles de embargo los siguientes:

- A-2 aspiradores de la firma Saerg (Italia).
- B-1 desmontador de amortiguadores, modelo 89 Sas Brevettato.
- C-2 Leibar Matic.
- D-5 Láminas Frigoríficas.
- E-Túnel de lavado de automóviles marca CSB.
- F-Crédito que tiene a su favor la entidad demandada de la entidad mercantil Autolavados Huelva.

Haciéndose constar que se declararon formalmente embargados y sujetos a resultados del procedimiento, todos los bienes reseñados anteriormente, por el Agente Judicial ante el Secretario, y se nombró depositario de los bienes descritos en los apartados A, B, C, D al representante legal de la entidad actora don Justo del Olmo, quien deberá comparecer a aceptar y jurar el cargo.

Dado en Burgos, a 11 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).

352.-4.180

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Secretario del juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio de menor cuantía, número 415/1992, promovido por Teodoro Jesús García Herreros, contra María Rubio Fernández, en reclamación de 1.789.862 pesetas, he acordado por providencia de fecha 14 de octubre de 1992, emplazar a la parte demandada María Rubio Fernández, cuyo domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de veinte días comparezca en autos en legal forma, mediante Abogado y Procurador, y conteste a la demanda, con el apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar a derecho, caso de no verificarlo.

Dado en Burgos, a 12 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).

354.-3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo 118/92, en los que se ha dictado sentencia, contenido, entre otros, los siguientes particulares:

«Sentencia. — En Burgos, a 13 de enero de 1993. — La Ilustrísima señora doña María Luisa Abad Alonso, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cinco de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 118 de 1992, seguidos a instancia de Sociedad de Garantía Recíproca Castellano-Leonesa (Sogacal S.G.R.), representado por el Procurador de los Tribunales don Fernando Santamaría Alcalde y defendido por el Letrado don Fernando López Iglesias, contra don Felipe Castro Benavides, doña María del Sagrario Herrados Bueno y la Cía. Mercantil Champiñones y Setas Castro, S.L.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en los sucesivos puedan embargarse al deudor don Felipe Castro Benavides, doña María del Sagrario Herrados Bueno y la Cía. Mercantil Champiñones y Setas Castro, S.L., y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Sociedad de Garantía Recíproca Castellano-Leonesa (Sogacal S.G.R.) de las responsabilidades porque se despachó, o sea, la cantidad de tres millones novecientas cincuenta y ocho mil quinientas treinta pesetas (3.958.530) más resto de intereses pactados y costas. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María Luisa Abad. — Rubricado».

Y para que sirva de notificación a los demandados don Felipe Castro Benavides, doña María del Sagrario Herrados Bueno y la Cía. Mercantil Champiñones y Setas Castro, S.L., con anterior domicilio en La Bañeza (León), carretera Madrid-Coruña, Km. 301, y en la actualidad en paradero desconocido, expido el presente en Burgos, a 14 de enero de 1993. — El Juez, María Luisa Abad Alonso. — La Secretaria (ilegible).

356.-4.940

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción numero uno

Don José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia del Juzgado número uno de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de jurisdicción voluntaria sobre enajenación de bienes de incapacitados a instancia de don Hilario Estavillo González, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de treinta días y por el tipo de su valoración que se dirá los bienes inmuebles que luego se describirán, señalándose para el acto de remate el próximo día 31 de marzo, a las 12 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y si por causa mayor tuviera que suspenderse se entenderá señalada su celebración el día hábil inmediato a la misma hora e idéntico lugar, bajo las siguientes condiciones:

1. — Que no podrá admitirse postura que no cubra el valor dado a los bienes.

2. — Que el tipo de tasación se fija en la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

3. — Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la cuenta de consignaciones y depósitos de este juzgado con el número 1093000049005192, el 20 por 100 por lo menos del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. — Que podrán hacerse también posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta.

5. — Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de subasta

Fincas rústicas y urbanas sitas en el pueblo de Torre (Treviño-Burgos), de las que son propietarias las incapacitadas en una quinta parte indivisa:

1. — Heredad, tierra excluida, al sitio de La Peña, parcela número 308 del polígono 56 c.s. de 8.^a clase, que mide 83 áreas y 16 centiáreas, y linda, por el norte y demás vientos, con la Junta Vecinal, y también al oeste, con arroyo.

2. — Otra heredad, tierra excluida, en el Hoyo de La Peña, parcela número 311 del polígono 56 c.s. de 7.^a clase, que mide 19 áreas 80 centiáreas, y linda, al norte, Juan Durana; sur, a Junta Vecinal; este, cava, y oeste, a Junta Vecinal.

3. — Otra heredad, tierra excluida, en el Hoyo de La Peña, parcela número 313 del polígono 56 c.s. de 7.^a clase, quien mide 5 áreas y 94 centiáreas, y linda, al norte, Eduardo Dulant; sur y este, a Junta Vecinal, y oeste, Junta Vecinal y arroyo.

4. — Otra heredad, tierra excluida, en El Peñón o El Cerrado, parcela número 423 del polígono 56 c.s. de 2.^a clase, que mide 32 áreas y 34 centiáreas, y linda, al norte, casa-escuela; sur, de Gregorio Valencia; este, río, y oeste, carretera.

5. — Otra heredad, tierra excluida, en El Peño o La Manzanera, parcela número 425 del polígono 56 c.s. de 2.^a clase, que mide 1 área y 32 centiáreas, y linda, al norte, río; sur, de Juan Durana; este, a risco, y oeste, Juan Durana.

6. — Una casa-habitación, sita en el pueblo de Torre (Treviño-Burgos), compuesta de piso bajo, principal y desván, número 1.017 del vigente Registro Fiscal de Edificios y Solares, con su cabaña, aventador y demás adheridos, que constituye una sola finca, y linda, al norte, calle Real; sur, con la era de la casa; este, camino, y oeste, camino.

7. — Otro edificio, sito en el pueblo de Torre, destinado a tenada, número 1.009 del Registro Fiscal de Edificios y Solares y 561 del padrón de contribuciones.

8. — Una huerta, al sitio de El Pueblo, parcela número 465 a del polígono 56, de 3 áreas, 96 centiáreas, y linda, al norte, era; sur, risco; este, carretera, y oeste, a camino.

9. — Era de pan trillar, al sitio de El Pueblo, parcela número 465 b del polígono 56, de 3 áreas, 30 centiáreas y linda, al norte, a casa y vivienda; sur, huerta de esta herencia; este, carretera, y oeste, cabaña de esta heredad.

Fincas rústicas de las que las incapaces doña Angela y doña Dominica Estavillo González son condueñas de una quinta parte indivisa:

a) Finca rústica, terreno dedicado a cereal secano, al sitio de El Monte, Ayuntamiento de Treviño, pueblo de Torre, que linda: norte, con Camino de San Martín de Galbarín a Mesanza; sur, con Junta Administrativa de Torre; este, con Camino de Baroja, y oeste, con Hilario Estavillo (finca número 137). — Es la finca número 138 del plano general y tiene una extensión superficial de 2 hectáreas, 30 áreas y 40 centiáreas.

b) Finca rústica, terreno dedicado a cereal secano, al sitio de La Liana del Monte, Ayuntamiento de Treviño, pueblo de Torre, que linda: norte, con carretera de San Martín de Galbarín a la de Bernedo; sur, con Felisa Mendiola (finca número 124); este, con arroyo, y oeste, con camino. — Es la finca número 125 del plano general y tiene una extensión superficial de 3 hectáreas, 23 áreas y 9 centiáreas.

c) Finca rústica, terreno dedicado a cereal secano, al sitio de Zabala, Ayuntamiento de Treviño, pueblo de Argole, que linda: norte, con Arroyo de Zabala; sur, con Camino de Escuzza; este,

con Camino de Siete Robles, y oeste, con Camino de Escuzza. — Es la finca número 262 del plano general y tiene una extensión superficial de 2 hectáreas, 35 áreas y 20 centiáreas.

d) Finca rústica, terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Escuzza, Ayuntamiento de Treviño, pueblos de Torre y Argote, que linda: norte, con Junta Administrativa de Argote (finca número 199), Julián Rodríguez (finca número 198), Basilio Estavillo (finca número 197; sur, con camino de Arana a Torre; este, con arroyo de Cucumendi y Antonio Durana (finca número 194), y oeste, con Junta Administrativa de Argote (finca número 199). — Es la finca número 193 del plano general y tiene una extensión superficial de 7 hectáreas, 20 áreas.

e) Finca rústica, terreno dedicado a cereal seco, al sitio de Hormacha, Ayuntamiento de Treviño, pueblo de San Martín Galvarín, que linda: norte, con camino vecinal de San Martín Galvarín a Torre; sur, con Félix Aguillo y otros (finca número 222); este, con Benito Aguillo (finca número 220), y oeste, con Félix Aguillo y otros (finca número 222). — Es la finca número 221 del plano general y tiene una extensión superficial de 18 áreas y 41 centiáreas.

f) Finca rústica, terreno dedicado a cereal seco, al sitio de El Monte, Ayuntamiento de Treviño, pueblo de Torre, que linda: norte, con Camino de San Martín de Galvarín; sur, arroyo; este, con arroyo, y oeste, con camino y zona excluida. — Es la finca número 132 del plano y tiene una extensión superficial de 2 hectáreas, 49 áreas y 20 centiáreas.

Dado en Miranda de Ebro, a 19 de enero de 1993. — El Juez, José Manuel García Garrote. — El Secretario (ilegible).

553.-21.090

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción numero dos

Doña Begoña Hocasanz, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este juzgado se sigue expediente de dominio número 286 de 1992, seguidos a instancia de doña Milagros García, mayor de edad y vecina de Miranda de Ebro, doña Hortensia Menéndez Lama, mayor de edad y vecina de Miranda de Ebro en calidad de representante legal de sus hijos menores de edad Fernando y Laura Preciado Menéndez, don Santos, doña Mónica, don Felipe, don Luis, doña Marta y don Marcos Preciados Menéndez, todos ellos mayores de edad y vecinos de Miranda de Ebro, sobre inmatriculación de exceso de cabida de la siguiente finca:

«Urbana: casa señalada con el número 17 (antes 28) de la calle Cuartel del Este (antes Barrio del Cuartel del Este o Camino de Sulfatos) de esta ciudad de Miranda de Ebro; consta de planta baja con dos viviendas y un piso primero con tres viviendas más, tiene la subida al piso por una escalera exterior existente en la fachada principal y linda por la derecha entrando con terreno de Felipe Preciado que forma una sola finca con esta casa, por la izquierda finca de Rafaela Urrutia y por la espalda de Dámaso López y Carmen Sobrón Manzanos. El terreno de esta finca mide 1.916 metros cuadrados y casa y terreno constituyen una sola finca urbana de 2.060 metros cuadrados, que linda al frente con la calle Cuartel del Este, antes terreno de la Compañía del Ferrocarril del Norte; sur, por la derecha entrando con terreno de la Compañía Ferrocarril del Norte; por la izquierda, con finca de Rafaela Urrutia, y por la espalda, las de Dámaso Alonso y Carmen Sobrón...».

Inscripción: A nombre de don Felipe Preciado González y doña Petra García Arnáiz, finca número 12.740, folio 242, tomo 929.

Por providencia de fecha 18 de diciembre de 1992 se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos o causahabientes de don Felipe Preciado González y doña Petra García

Arnáiz, como titulares registrales de la finca y como persona de quien procede y a los herederos desconocidos de don Dámaso López, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inmatriculación solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro, a 18 de diciembre de 1992. — El Juez, Begoña Hocasanz. — El Secretario (ilegible).

358.-7.030

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción numero uno

Don José Ignacio Melgosa Camarero, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero se sigue expediente de declaración de herederos, civil número 1 de 1993 a instancia de don Ramiro Sebastián Aguilera, vecino de Madrid, por fallecimiento de don Mariano Sebastián Lucas, natural de Hinojar del Rey (Burgos), y que falleció en la residencia de ancianos de Aranda de Duero el día 26 de marzo de 1985, solicitándose la declaración de herederos a favor de la hermana doña Claudia Sebastián Lucas y de sus sobrinos don José Antonio Briongos Sebastián (hijo de doña Cirila Sebastián Lucas) y del solicitante don Ramiro Sebastián Aguilera (hijo de don Julián Sebastián Lucas, hermano del causante), lo que se hace público por si pudieran existir alguna persona con mejor o igual derechos que los solicitantes para que en término de treinta días puedan comparecer en el expediente a exponer tal derecho.

Dado en Aranda de Duero, a 8 de enero de 1993. — El Juez, José Ignacio Melgosa Camarero. — El Secretario (ilegible).

359.-3.000

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en este juzgado se tramita juicio Pr. suma. hip. art. 131 L. Hipot. 185/1992-1, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representado por el Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz, contra don José Antonio Cuesta Sanz y Ana María Pérez Sanz, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a los demandados.

Vivienda en Aranda de Duero; 16, piso 3.º, tipo B, situado en la planta 3.ª alta del edificio denominado «Euros», ubicado en la calle del Hospicio, s/n., de Aranda de Duero. Ocupa una superficie construida de 126,28 metros cuadrados y útil de 107,94 metros cuadrados y se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, aseo, baño y dos terrazas. Linda: derecha entrando, piso letra A de la misma planta; izquierda, calle Hospicio; fondo, calle de Santiago, y al frente, rellano de escalera y piso tipo C de la misma planta. Lleva como anejo el apartamento número 10 del desván, que ocupa una superficie de 13,49 metros cuadrados.

Tiene una cuota de participación en el valor total del inmueble de 2,239 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Aranda de Duero, al tomo 1.321, folio 203, finca 27.780.

Responde de 2.650.000 pesetas por principal, de 954.000 pesetas de intereses de tres años, de 530.000 pesetas para costas. Valorada en 4.505.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santiago, 11, el próximo día 18 de marzo, a las 12 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. — El tipo del remate será, sin que se admitan posturas que no cubran el tipo señalado para la subasta.

2. — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 1050 del Banco Bilbao Vizcaya, el 20 por 100 del tipo del remate.

3. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la cuenta de consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao vizcaya, número 1050, el 20 por 100 del tipo del remate.

4. — Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. — Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que pueda exigirse otros.

7. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 19 de abril, a las 12 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75 por 100 del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 19 de mayo, a las 12 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. — El presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de las subastas, efectos del artículo 1.498, caso de que la misma hubiera resultado negativa en el domicilio de los mismos.

Dado en Aranda de Duero, a 13 de enero de 1993. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

578.—13.680

Doña Raquel Cuadrado Rica, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Aranda de Duero y su Partido.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción 1 de esta Villa en el día de la fecha se cita a don Anastasio Subiñas Juarros, con D. N. I. 1.591.009, nacido en Covarrubias (Burgos) el 23 de julio de 1933, hijo de Julián y Blasa y con último domicilio conocido en C/ Hermanos García Noblejas, 28-4-E de Madrid y en la actualidad en paradero desconocido para que comparezca en la Sala audiencia de éste Juzgado al objeto de asistir a la celebración de la vista oral del Juicio de Faltas 45-92, que tendrá lugar el día 23-febrero-93 a las 10,30 horas, en calidad de perjudicado.

Se previene a las partes, que deberán concurrir a dicho acto provistos de los medios probatorios de que intenten valerse.

Se apercibe tanto a las partes, como a los testigos que de no comparecer, ni alegar justa causa para dejar de hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Aranda de Duero, a dos de febrero de 1993. — La Secretaria, Raquel Cuadrado Rica.

881.—4.180

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don José Eduardo Martínez Mediavilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Severino Alonso Gil, mayor de edad, de estado soltero, con D.N.I. número 12.941.193 y con domicilio en Tejada, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 155/92, de su hermano de doble vínculo don Germán Alonso Gil, nacido el día 29 de mayo de 1921, soltero, natural y vecino de Tejada, hijo legítimo de Hilario Alonso Hernando y de Rosario Gil Fernández, habiendo fallecido con anterioridad al causante, compareciendo don Severino Alonso Gil, hermano del causante.

Lo que se pone en conocimiento general por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este juzgado, reclamándolo.

Dado en Lerma, a 14 de octubre de 1992. — El Juez, José Eduardo Martínez Mediavilla. — El Secretario (ilegible).

360.—3.610

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de resolución de esta fecha, dictada en el expediente de dominio número 3/93, seguido a instancia de don Félix Leal Llorente, representado por la Procurador doña Margarita Robles Santos, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción en el Registro de la Propiedad de Villarcayo de las fincas que se indican como de propiedad de don Félix Leal Llorente y su esposa, doña Aurora López García, mayores de edad y vecinos de Bilbao.

Fincas de que se trata:

Sitas en Villasana de Mena (Burgos): «Finca número 2.716 del Plano General de la Zona de Valle de Mena, al sitio de Los Majuelos, linda norte con camino de Majuelos; por el sur, Elena Zorrilla de la Arena, finca 2.715; por el este, con Jesús Ortiz, finca 2.717, hoy mi mandante, y por el oeste, con Hermanos Padrón de Guevara, finca 2.174, y Apolinar Robledo Zorrilla, finca 2.713. Mide 46 áreas y es indivisible. Se halla actualmente inscrita en el Registro de la Propiedad de Valmaseda a nombre de Angel Gil Alonso y su esposa, Ramona Leiro Campanioni. Inscripción 1.ª, folio 54, tomo 796, libro 301 de Mena, practicada con fecha 29 de julio de 1983. Sin cargas ni gravámenes.

Finca sita en Valle de Mena, número 2.717 del plano general al sitio de Los Majuelos, Valle de Mena, linda norte, camino; sur, Elena Zorrilla, finca 2.715; este, arroyo, y oeste, Angel Gil, finca 2.716. Mide 2 hectáreas, 55 áreas, 20 centiáreas. Inscrita a nombre de Jesús Ortiz López, casado con Amelia Aguirre Vilas con carácter privativo. Reg. Propiedad de Valmaseda, inscripción 1.ª vigente, finca número 26.725, folio 171, del tomo 795, libro 300 de Mena. Sin cargas ni gravámenes.

Citadas fincas son poseídas por los solicitantes.

Y por el presente se cita a los propietarios de fincas colindantes, actuales titulares inscritos, a los que figuran en el Catastro, y cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción para que en el plazo de diez días puedan alegar lo que a su derecho convenga en orden a la pretensión deducida.

Villarcayo, 11 de enero de 1993. — La Juez, Carmen Moreno Romance. — El Secretario, Jesús Miguel Incinillas Fernández.

362.—6.270

FERROL**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número cinco**

El Ilmo. señor don Pedro López Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de Ferrol y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 7/93, contra don Pedro Motos Jiménez, nacido el 11 de octubre de 1971, en Burgos, y con D.N.I. ficticio número 995.920.002, por su no incorporación al Servicio Militar, en cuyas actuaciones y por resolución dictada en el día de la fecha, se ha acordado llamarle por edictos a fin de que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento de que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado en rebeldía.

Ferrol, a 4 de enero de 1993. — El Juez, Pedro López Jiménez. — El Secretario (ilegible).

316.-3.000

ALBACETE**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número cuatro**

En Albacete, a 11 de diciembre de 1992.

Antecedentes de hecho:

Unico. — Los hechos que resultan de las anteriores actuaciones presentan características que hacen presumir la posible existencia de una infracción penal.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Atendida la naturaleza y circunstancias de tales hechos es procedente incoar diligencias previas, si bien de lo ya actuado se desprende que los hechos señalados no son constitutivos de delito, aunque si puedan serlo de una falta, por lo que, de conformidad con el número 2 del artículo 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede incoar juicio de faltas para el conocimiento y fallo de estos hechos.

Segundo. — En el preámbulo de la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal, se dice que entre los principios en que descansa el Derecho Penal moderno destaca el de intervención mínima y en base a ello se ha producido una abundante despenalización de hechos que antes eran considerados como faltas, o bien se ha producido una alteración en la perseguibilidad de las faltas por imprudencia, abandonando la persecución de oficio y exigiendo, cuando menos, la previa denuncia del ofendido, y además cuando se trate de imprudencia con resultado de daños, se requiere que su importe exceda de la cuantía del seguro obligatorio. Pues bien al no darse en el supuesto aquí contemplado, los requisitos de perseguibilidad exigidos por el legislador, procede decretar el archivo sin más trámites.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva:

Dispongo que se incoen diligencias previas, dando cuenta al Ministerio Fiscal. Declarándose que los hechos pudieran ser constitutivos de una falta, siguiendo sus trámites para el conocimiento y fallo de estos hechos. Procediéndose al archivo de las actuaciones en tanto no se formule por el perjudicado la preceptiva denuncia en el plazo de dos meses desde la notificación del presente auto. Notifíquese al perjudicado y lesionada Teresa Torroba Alcalde, con domicilio en esa localidad, desconociéndose la calle.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante este juzgado, que ha de interponerse en el plazo de tres días.

Así lo acuerda, manda y firma don José Ramón Solís García del Pozo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número cuatro.

Publicación. — Leído y publicado fue el anterior auto por el Ilmo. señor Magistrado-Juez, que lo ha dictado constituido en Audiencia Pública, en el día de la fecha. Doy fe.

Lo relacionado y preinserto concuerda fiel y literalmente con su original a que me remito.

Y para que conste y en cumplimiento a lo acordado, expido y firmo el presente en Albacete, 11 de enero de 1993.

308.-8.930

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO
DE BURGOS***Cédula de notificación y requerimiento de pago*

En ejecución número 2/93, seguida a instancia de don Javier Mediavilla Martín, contra don Francisco Mata Gamarra, ha sido dictado el siguiente:

Diligencia de ordenación: Secretario, don Felipe Domínguez Herrero. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 12 de enero de 1993.

El anterior escrito suscrito por don Javier Mediavilla Martín, únase a los autos de su razón, se tiene instada la ejecución de la sentencia de este Juzgado de fecha 28 de abril de 1992, que se registrará en el Libro de Ejecuciones contenciosas por un principal de 652.082 pesetas y 65.000 pesetas de intereses y gastos provisionalmente calculados.

Encontrándose el apremiado el paradero desconocido, requiérase de pago por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, iniciándose los trámites del artículo 247 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Con entrega de la copia del escrito de ejecución, cítese en este procedimiento al Fondo de Garantía Salarial, a quien se le advierte que en término de quince días podrá instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan.

Así lo ordeno y doy fe. Fdo.: F. Domínguez.

Y para que sirva de notificación en legal forma y requerimiento de pago, expido y firmo la presente en Burgos, a 12 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).

363.-3.610

En ejecución número 7/93, seguida a instancia de don Luis Ramal Fuertes y otro, contra Europea de Piensos, S.A., ha sido dictada la siguiente:

Diligencia de ordenación: Secretario, don Felipe Domínguez Herrero. — En el Juzgado de lo Social número uno de Burgos, a 13 de enero de 1993.

El escrito presentado por don Luis Ramal Fuentes y don Luis Ramal Extremera; únase a los autos de su razón; se tiene por instada la ejecución de la sentencia de este Juzgado de fecha 6 de octubre de 1992, que se registrará en el Libro de Ejecuciones Contenciosas por un principal de 1.203.586 pesetas y 120.000 pesetas de gastos e intereses provisionalmente calculados.

Encontrándose la deudora Europea de Piensos, S.A., en paradero desconocido, requiérase el pago por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, iniciándose los trámites del artículo 247 de la vigente L.P.L.

Dando traslado del escrito de la parte ejecutante al Fondo de Garantía Salarial, requiérase para que en el término de quince días manifieste lo que a su derecho convenga.

Así lo ordeno y doy fe. Fdo.: F. Domínguez.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en legal forma, expido y firmo la presente en Burgos, a 13 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible).

364.-3.600

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON DE BURGOS

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/41/1993, a instancia de Iberdrola, S.A. Acuerdo Comisión Gobierno Ayto. Valle de Mena 12 noviembre 92, desestima R. Reposición c/liquidación Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obr.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

436.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/35/1993, a instancia de Francisco Maestu Castro Rsl Direc. Gral. Tráfico de 27/11/92, en expte. 9/4.0099.412-5 de la Direc. Prov. de Burgos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

437.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/32/1993, a instancia de Angélicas Congregación de Hermanas del Sagrado Corazón Liquidación Ayto. Burgos, Impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 92 y c/R. Reposición en 13 noviembre 92.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

438.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/39/1993, a instancia de Moisés Vallejo Santamaría Rsl Direc. Gral. Personal 17 septiembre 92, denegando solicitud 16 julio 92 modificación complementos corresponden al empleo de Teniente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas

como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

482.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/21/1993, a instancia de Jesús María Medina Romás Rsl 27/10/92 del Tnte. Gral. JEME que desestima recurso alzada c/Rsl 6 abril 92 que le incluye en los turnos de Guardias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

483.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/23/1993, a instancia de Véliz González Maté Rsl 27 octubre 92 del Tnte. Gral. JEME, desestima recurso alzada c/Rsl 6 abril 92, dejar sin efecto Orden de Turnos de Guardia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

484.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/19/1993, a instancia de Antonio Payno Díaz de la Espina. Decreto Alcaldía Burgos 4 noviembre 92, acuerdo traslado Jefatura Sección de Acción Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

485.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/20/1993, a instancia de Wencelao García Martín Rsl 27 octubre 92 Tnte. Gral. JEME, desestima recurso alzada c/Rsl 6 abril 92, que incluye en Turnos de Guardia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

486.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/45/1993, a instancia de Juan Manuel Velázquez González Rsl Direc. Gral. Servicio Militar 23 noviembre 92, desestima recursoalzada c/Acta del Tribunal Médico Regional de Burgos, que declara apto «mili».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

518.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/48/1993, a instancia de Marcor Ebro, S.A., contra resolución de 16 noviembre de 1992, por la Comisión del Gobierno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, desestimando recurso de reposición contra acuerdo de la misma Comisión de 29 de julio de 1992, sobre aval por urbanización.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

519.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/52/1993, a instancia de Marcelina Díez Fernández. Pleno del Ayto. del Valle de Losa de 23 de diciembre de 1992, desestimando rec. de rep. c/acuerdo de 23 de septiembre de 1992, denegando licencia de obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

520.-3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1/1179/1992, a instancia de Promociones y Construcciones Vía, S.L. Rsl Ayto. Miranda Ebro, 15 octubre 92, desestima recurso reposición c/Rsl mismo Ayto. 22 julio 92, deniegan subvenciones por impuesto construcciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y pueda comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 19 de enero de 1993. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

521.-3.040

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.614.

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Objeto de la instalación: Atender la petición de suministro de energía eléctrica para viviendas.

Características principales: LMT a 13,2 kV subterránea de 340 m. de longitud, con origen en apoyo metálico actual y final en el nuevo CT; CT «Lerma-Santa Teresa» en lonja de edificio, con transformador de 250 kVA y relación 13.200/398-230 v para la construcción de 16 viviendas por Construcciones Ortega Villa, en Lerma.

Presupuesto: 5.851.426 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 11 de enero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

590.-3.420

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones, cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias: F. — 2.615.

Peticionario: Iberdrola, S.A.

Objeto de la instalación: Atender suministro de energía eléctrica a nuevas viviendas en Burgos.

Características principales: LMT subterránea a 13,2 kV en dos tramos, uno de 168 m. con origen en un paso de aéreo a subterráneo a colocar en torre metálica, que también se proyecta, en sustitución del apoyo actual y final en el nuevo CT; y otro tramo de 165 m. con origen en el nuevo CT y final en empalme a realizar en el cable subterráneo actual que va al CT «Cooperativa Avícola»; CT «B.º del Pilar» en cabina subterránea con transformador de 630 kVA y relación 13.200/398-230 v, en Burgos.

Presupuesto: 8.022.861 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial, Glorieta de

Bilbao, s/n., y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 11 de enero de 1993. — El Jefe del Servicio, Emilio Izquierdo Jiménez.

610.-3.040

F. — 2.590

Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas en alta tensión

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial, solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, este Servicio Territorial ha resuelto:

Autorizar las instalaciones que se reseñan:

Peticionario: Intermerca.

Instalación: LMT aérea y subterránea a 13,2/20 kV con origen en el apoyo número 13 de línea propiedad de Iberdrola y final en el nuevo CT; longitud del tramo aéreo 46 m., longitud del tramo subterráneo 92 m.; CT en caseta prefabricada en interior de nave de 250 kVA y relación 13.200-20.000/380-220 v, en Aranda de Duero.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 12 de enero de 1993. — El Delegado Territorial, Galo Barahona Alvarez.

591.-3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución de 22 de enero de 1993, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, relativa a la Declaración Oficial de existencia de Epizootia denominada Agalaxia Contagiosa en el ganado de la especie caprina, radicado en el término municipal de Imiruri (Condado de Treviño), Burgos.

Habiéndose declarado la Epizootia de Agalaxia Contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Imiruri (Condado de Treviño), Burgos, esta Dirección General de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Sección de Ganadería de Burgos y en cumplimiento de cuanto se determina en el Reglamento de Epizootias, capítulos XII y XXXVI y concordantes, por los que se regula la lucha contra la Agalaxia Contagiosa, procede a la Declaración Oficial de la existencia de dicha enfermedad:

Los animales enfermos y sospechosos se encuentran en la explotación de don Victoriano Elorza Suso.

Zona infecta: Se considera la citada explotación.

Zona sospechosa: Comprende la totalidad de las explotaciones ubicadas en dicho término municipal.

Medidas a adoptar:

1. — Aislamiento del ganado enfermo y delimitación de zonas para pastoreo de los rebaños que por sus características sanitarias así lo requieran.

2. — Máxima higiene en el ordeño. Se obligará a que antes y después del ordeño se laven los ordeñadores las manos y laven, asimismo, los pezones de las hembras, con soluciones anti-sépticas.

3. — Vacunación obligatoria de todos los animales receptibles en el término municipal de Imiruri (Condado de Treviño), Burgos, y aconsejable a los colindantes.

Valladolid, 22 de enero de 1993. — El Director General, Oscar Reguera Acevedo.

624.-4.180

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a los trabajadores que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de los descubiertos de cuotas del Régimen Especial Agrario, cuenta ajena, de la Seguridad Social que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («B.O.E.» número 171, de 18 de julio de 1958).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se comunica que los trabajadores relacionados, dentro del plazo fijado en el requerimiento para su pago, podrán comparecer ante esta Dirección Provincial para justificar que ya había satisfecho la deuda o ha cumplido el requerimiento ingresando las cuotas debidas, mediante la exhibición del pertinente documento de cotización debidamente diligenciado por la oficina recaudadora, o que ha formulado el recurso de reposición establecido en el artículo 189 del citado Real Decreto.

Los requerimientos de cuotas no impugnados o las resoluciones administrativas desestimatorias, en todo o en parte, de los recursos de reposición formulados frente a los mismos, deberán ser hechos efectivos dentro de los plazos siguientes:

a) Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido el citado plazo sin acreditar el pago del requerimiento o sin que se haya formulado, dentro del plazo de quince días, recurso de reposición o, si formulado éste, hubiere sido desestimado o hubiere transcurrido el plazo de treinta días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, esta Dirección Provincial, aunque se formule reclamación económico-administrativa, expedirá la correspondiente certificación de descubierto sin perjuicio de que, estimada total o parcialmente dicha reclamación, ésta surta los efectos que procedan.

| N.º de afiliación | Nombre y apellidos-Domicilio | Dicto. N.º | Período | Importe (Ptas.) |
|-------------------|---|------------|---------------|-----------------|
| 09/126.758/81 | Montoya Jiménez, Aurelio-Villahoz..... | R-91/0035 | 09-90 | 6.710 |
| 09/23.026/37 | Rojo Román, Dionisio Cuevas de S. Clemente..... | R-92/1095 | 12-90 | 7.007 |
| 09/267.200/67 | Jimeno Delgado, Antonio Eras de Santa Catalina-Aranda de Duero.. | R-92/1097 | 03-91 | 7.829 |
| 09/383.923/02 | Polanco Cereceda, José M. Quincoces Yuso | R-92/0005 | 05-88 | 5.319 |
| 25/302.313/21 | Figueiras Jiménez, José Barrio Sinovas, s/n.-Aranda de Duero..... | R-92/0543 | 11-91 | 7.829 |
| 40/131.754/61 | Casto Serrano, José Luis-Roa de Duero.... | R-91/0159 | 07-90 a 11-90 | 33.550 |
| 49/147.667/50 | Rodríguez Lamas, José Luis Ctra. Salas, 72-Quintanilla del Agua..... | D-92/0048 | 08-91 | 979 |

Burgos, 14 de enero de 1993. — El Director Provincial, Luciano Galindo del Val.

445.-5.510

CONFEDERACION HIFROGRAFICA DEL EBRO

Junta Administrativa de Silanes (Miraveche) ha solicitado autorización para realizar una corta de chopos en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: Silanes.

Municipio: Miraveche (Burgos).

Río: Rosales.

Volumen de la corta: 25 metros cúbicos (5 en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1992. — El Comisario de Aguas, Angel M.^a Solchaga Catalán.

564.-5.420

Ayuntamiento del Valle de Mena

Elevado a acuerdo definitivo, el provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición al público conforme el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos del artículo 19 del mismo cuerpo legal, se publica el texto íntegro de la siguiente Ordenanza a los efectos consiguientes:

Ordenanza reguladora de la subvenciones que sean concedidas por esta Entidad Local

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Esta Entidad Local viene concediendo subvenciones a distintas asociaciones y entidades sin seguir un criterio objetivo, limitándose hasta ahora a consignar en su presupuesto municipal una cantidad destinada a estos fines, por lo que a fin de dar desarrollo reglamentario a esta facultad municipal, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en base a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dentro de las posibilidades económicas, se elabora la presente Ordenanza.

Artículo 1. — La presente Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios, así como el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito de esta Entidad Local, entendiendo, por tanto, integradas las Entidades Locales Territoriales de ámbito inferior, tendentes a garantizar a los ciudadanos y entidades las elementales reglas de igualdad y el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que en unos casos sirvan para colaborar con las programadas por el Ayuntamiento o vengán a ocupar el espacio atribuido a la competencia local.

Artículo 2. — Se entenderá por subvención cualquier ayuda o auxilio económico que otorgue el órgano competente, con cargo

al presupuesto municipal o cualquier otro aporte económico que cumpla la finalidad regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 3. — La subvención tendrá las siguientes características:

1. — No superarán, en ningún supuesto, el 50 por 100 del coste de la actividad o servicio al que se aplique.
2. — Tiene carácter voluntario y eventual.
3. — No son invocables como precedentes.

Artículo 4. — Pueden solicitar subvenciones las entidades o asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en el municipio, inscritas en el Registro Municipal; así como clubs deportivos, personas físicas domiciliadas en la localidad que realicen actividades que redunden en beneficio de la comunidad local o colaboren en el desarrollo de actividades propias de la Entidad Local; así como entidades de carácter estatal, sin fin de lucro, con ámbito en la localidad.

Artículo 5. — Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio con trascendencia directa en el mismo.

Artículo 6. — El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables, distribuyéndose su importe entre distintas áreas, dependiendo de la planificación y definición de objetivos, sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de solicitudes en determinadas áreas es muy reducido. El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria durante el mes de febrero de cada año.

Artículo 7. — Los peticionarios a que se refiere el artículo 4 habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancias individualizadas por cada actividad, firmada por quien tenga concedida la delegación, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.

b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a desarrollar para la que se solicite subvención.

c) Se aportará documentación en la que se acredite la financiación de la asociación o entidad.

d) Se aportará documento en el que se indique si se han recibido ayudas de otros organismos o si se han solicitado.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se presentará en el Registro del Ayuntamiento en la primera quincena del mes de marzo.

Artículo 8. — Una vez analizadas las solicitudes por la Comisión Informativa de Cultura y Deportes, ésta formulará propuesta de resolución, previo informe de la Intervención de fondos de crédito disponible suficiente, resolviendo el Pleno de la Comisión de Gobierno, antes del 30 del mes de julio de cada año.

Artículo 9. — Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión, quedando sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda que la actividad se ejecuta con subvención del Ayuntamiento del Valle de Mena.

Artículo 10. — Queda expresamente prohibido cambiar el destino de la subvención, lo que originará la pérdida de dicha ayuda.

Artículo 11. — Para percibir las subvenciones concedidas será imprescindible haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

b) Instancia dirigida al Alcalde solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.

c) Certificado expedido por el Secretario de la asociación acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes han sido aprobadas:

d) Facturas por un importe mínimo del doble de la subvención concedida. Estas habrán de reunir los requisitos siguientes: ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario de la Corporación, completas desde el punto de vista legal; estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención; contener el NIF del perceptor; el sello de la casa suministradora y firma y ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 12. — La documentación justificativa sobre el pago se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad y la aprobación y pago, en su caso, corresponderá a la Comisión de Gobierno, que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50 por 100 de los gastos efectivamente producidos, si éstos fuesen inferiores, al doble de la subvención concedida.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Ayuntamiento y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Diligencia. — Haciendo constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1992.

Villasana de Mena, 19 de enero de 1993. — El Alcalde Armando Robledo Cerro.

459.-8.740

Elevado a acuerdo definitivo, el provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público conforme el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos del artículo 19 del mismo cuerpo legal, se publica el texto íntegro de la siguiente Ordenanza a los efectos consiguientes:

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2. — Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o la constitución o transmisión de cualquier derecho de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Art. 3. — No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

EXENCIONES Y DEDUCCIONES

Art. 4.1. — Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2. — Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a desarrollar para la que se solicite subvención.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

SUJETOS PASIVOS

Art. 5. — Tendrá la condición de sujeto pasivo del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

BASE IMPONIBLE

Art. 6.1. — La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. — Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

| Período | Porcentaje anual |
|------------------------|------------------|
| De 1 a 5 años | 3,1 |
| De hasta 10 años | 2,8 |
| De hasta 15 años | 2,7 |
| De hasta 20 años | 2,7 |

Los porcentajes anuales podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. — En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga fijado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

4. — En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

5. — En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado 3 que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en suelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

6. — En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el apartado 2 de este artículo, se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CUOTA

Art. 7.1. — La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen que se señala:

| Período | tipo porcentaje |
|------------------------|-----------------|
| De 1 a 5 años | 18 |
| De hasta 10 años | 19 |
| De hasta 15 años | 20 |
| De hasta 20 años | 24 |

2. — Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 de las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación.

Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

DEVENGO

Art. 8.1. — El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. — En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

GESTION DEL IMPUESTO

Sección primera. — *Obligaciones de los contribuyentes*

Art. 9.1. — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Administración municipal la declaración correspondiente por el impuesto, según modelo oficial que facilitará aquélla, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. — Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. — A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. — Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5. — Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección segunda. — *Liquidaciones*

Art. 10.1. — Los sujetos pasivos del impuesto podrán autoliquidar el mismo utilizando los impresos que al efecto le facilitará la Administración municipal.

2. — La autoliquidación llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma dentro de los plazos previstos en el número 2, del artículo anterior.

3. — Respecto de dichas autoliquidaciones, el Ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

Sección tercera. — *Recaudación*

Art. 11. — La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sección cuarta. — *Devoluciones*

Art. 12. 1. — Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.219 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. — Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección quinta. — *Infracciones y sanciones*

Art. 13. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1993, y seguirá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 1992.

Villasana de Mena, 19 de enero de 1993. — El Alcalde Armando Robledo Cerro.

460.-15.010

Ayuntamiento de Belorado

Doña Florentina Blanco García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Belorado (Burgos).

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1992, acordó, con carácter provisional, establecer el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en este municipio, y aprobar la Ordenanza reguladora del mismo.

Lo que se expone al público, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo, de no presentarse ninguna.

Belorado, 26 de enero de 1993. — La Alcaldesa, Florentina Blanco García.

604.-3.000

Ayuntamiento de Poza de la Sal

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 1993, la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida a 1 de enero de 1993, se encuentra expuesta al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones por los interesados.

Poza de la Sal, 29 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

671.-3.000

Ayuntamiento de La Vid y Barrios

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de enero de 1993, la rectificación del padrón municipal de habitantes a 1 de enero de 1993, se expone al público el expediente por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, aprobado por Real Decreto 1.690/86, de 11 de julio, en el entendimiento de que si no se producen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Vid y Barrios, 29 de enero de 1993. — El Alcalde, Joaquín Martín Aparicio.

703.-3.000

Ayuntamiento de Fuentespina

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de enero de 1993, tomó el acuerdo de aprobar la rectificación del padrón de habitantes referida a 1993.

El expediente se encuentra de manifiesto al público por plazo de quince días. En ese plazo se podrá examinar el mismo y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

Fuentespina, 29 de enero de 1993. — El Alcalde, Segundo Monzón Miguel.

702.-3.000

Ayuntamiento de Omiillos de Muño

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de enero de 1993, la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida a 1 de enero de 1993, se encuentra expuesta al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, a efectos de posibles reclamaciones por los interesados.

Omiillos de Muño, 29 de enero de 1993. — El Alcalde (ilegible).

704.-3.000

Ayuntamiento de Arauzo de Miel

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 4 de diciembre de 1992, acordó enajenar una parcela sobrante de vía pública, de 51 metros cuadrados aproximadamente, situada en calle San Román, por mitad a los propietarios colindantes, por adjudicación directa.

El expediente se halla de manifiesto, durante el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación del presente, a efectos de que pueda ser examinado y ser presentadas las reclamaciones a que hubiere lugar en oficinas municipales.

Arauzo de Miel, 29 de enero de 1993. — El Alcalde, Francisco Alvaro Benito.

705.-3.000

ANUNCIOS URGENTES**BURGOS****Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho**

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos, hago saber:

Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado número 160/92 a instancia de don José Luis Martín Burgos, representado por el Procurador doña Lucía Ruiz Antolín, contra don Jesús Mediavilla Calvo, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictado con esta fecha ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de demandado, por el precio que para cada una de las subastas se anuncia.

El remate tendrá lugar el la Secretaría de este Juzgado, en los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día treinta de marzo de año actual, a las 10 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, el día veintisiete de abril del año actual, a las 10 horas, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

En tercera subasta, caso de no haber postores en la segunda, el día veinticuatro de mayo del presente año a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º — Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º — Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta deberán consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales de este Juzgado, abierta en el B. B. V. de esta Ciudad —cuenta nº 1082-0000-17-0160-92— haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 por 100 del precio de cada subasta y para la tercera el 20 por 100 del precio fijado para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que expida dicho Banco.

3.º — Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º — Que no se admiten consignaciones en el Juzgado.

5.º — Que solamente el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a tercero.

6.º — Que en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

7.º — Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.º — Que los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

9.º — Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes su los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio, son los siguientes:

1. — Vehículo Tractor U. T. B., modelo U-650-M Matrícula BU-28236-VE. Tasado a efectos de subasta en 275.000 pts.

2. — Vehículo Tractor Matrícula BU-28237-VE. Tasado a efectos de subasta en 300.000 pts.

Dado en Burgos, a nueve de febrero de 1992. — El Magistrado Juez, Elena Ruiz Peña. — La Secretaria (ilegible).

969.-20.900

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero hace saber:

Que en este juzgado se tramita juicio ejecutivo 248/91, a instancia de Banco de Castilla, representado por el Procurador doña Consuelo Alvarez Gilsanz, contra don Salvador Rica Cámara en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas al demandado.

1. — Casa en C/ Arias de Miranda, 41, con patio, en el casco de Huerta del Rey.

Inscrita al tomo 383, libro 7 de Huerta del Rey, folio 28 y 29. Finca 963.

Valorada en 8.925.000 pesetas.

2. — Corralón en la carretera de Aranda de Duero a Salas de los Infantes.

Inscrita al tomo 383, libro 7 de Huerta del Rey, folio 37 y 38 vuelto. Finca 966.

Valorada en 2.500.000 pesetas.

3. — Patio y era en la parte posterior del edificio en C/ Arias de Miranda, 39, en el casco de Huerta del Rey.

Inscrita al tomo 455, libro 16 de Huerta del Rey, folio 133. Finca 2.122.

Valorada en 7.000.000 pesetas.

4. — Planta baja del edificio en el casco de Huerta del Rey, en la calle Arias de Miranda 39.

Inscrita al tomo 445, libro 16 de Huerta del Rey, folio 136. Finca 2.123.

Valorada en 4.935.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en la calle Santiago 11 el próximo día dos de abril a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones.

1. — El tipo del remate será el fijado para cada uno de los lotes, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. — Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado nº 1050 del Banco Bilbao Vizcaya, el veinte por ciento del tipo de remate.

3. — Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde su anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquel, el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso en la cuenta de consignaciones de este procedimiento en el Banco Bilbao Vizcaya, número 1050, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. — Solo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. — Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. — Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que pueda exigir otros.

7. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. — Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo doce de mayo, a la doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día nueve de junio a las doce horas rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

9. — El presente edicto sirve de notificación al demandado de los señalamientos de las subastas, efectos del artículo 1.498, caso de que la misma hubiera resultado negativa en el domicilio del mismo.

Dado en Aranda de Duero a 26 de enero de 1993. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

968.-30.400